

ANEXO II

Instancia solicitud Centro Vacaciones Escolares

Colegio
 Localidad
 El alumno
 domiciliado en calle (plaza)
 localidad teléfono
 hijo de don/doña
 de curso de Educación General Básica

Solicita: Ayuda para asistir a un Centro de Vacaciones Escolares.

Datos que facilita:

Número de hijos que dependen de la unidad familiar
 Profesión del padre trabaja
 Profesión de la madre trabaja

Ingresos mensuales familiares (justificación documental):

Del padre
 De la madre
 De hermanos/as trabajadores

Otros ingresos

Otros datos que desea aportar:

..... a de de 1989

NB: Señalar si el alumno ha asistido alguna vez a los Centros de Vacaciones Escolares.

Sr. Director del Colegio
 Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

ANEXO III

Don/doña
 padre, madre o tutor/a del alumno
 del curso de Educación General Básica autorizo a que asista al
 Centro de Vacaciones Escolares promovidos por el Ministerio de
 Educación y Ciencia.

..... a de de 1989

(Firma)

Documento nacional de identidad

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8491 *ORDEN de 21 de marzo de 1989 sobre cesión de «Standard» a «Maxus» y a «Ciepsa» en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Duero-Reinosa 1 a 30».*

Visto el contrato suscrito el día 21 de octubre de 1988 entre las Sociedades «Repsol», «Standard», «Maxus» y «Ciepsa», y de cuyas estipulaciones se establece que «Standard» cede a «Maxus» y a «Ciepsa» su 35 por 100 de participación en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Duero-Reinosa 1 a 30».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito entre las Sociedades «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL); «Standard Oil de España, Inc.» (STANDARD); «Maxus Spain, Inc» (MAXUS), y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas» (CIEPSA), por el que «Standard» cede a «Maxus» un 5 por 100 de participación en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Duero-Reinosa 1 a 30» y a «Ciepsa» un 30 por 100 de participación en los mencionados permisos.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos mencionados en la condición segunda anterior queda de la siguiente forma:

«Repsol»: 35 por 100.
 «Maxus»: 35 por 100.
 «Ciepsa»: 30 por 100.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Real Decreto 2710/1985, por el que se otorgan los permisos.

Cuarto.—La Sociedad «Maxus» deberá ajustar, «Ciepsa» constituir y «Standard» retirar, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento para su aplicación y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

8492

ORDEN de 21 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 23.451, promovido por «Eusebio Echave, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 20 de enero de 1984, en el recurso contencioso interpuesto contra desestimación presunta del recurso de reposición contra Resolución de la Dirección General de Minas de 25 de junio de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 23.451, interpuesto por «Eusebio Echave, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 20 de enero de 1984, que resolvió el recurso contencioso interpuesto contra desestimación presunta del recurso de reposición contra Resolución de la Dirección General de Minas de fecha 25 de junio de 1981, sobre concesiones mineras, se ha dictado, con fecha 21 de enero de 1989, sentencia, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Eusebio Echave, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 20 de enero de 1984 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos revocarla y la revocamos, declarando en su lugar que la Resolución de la Dirección General de Minas de 25 de junio de 1981 y la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición no se ajustan a Derecho en cuanto ordenan segregar determinadas cuadrículas mineras de la concesión de explotación «Esther», número 1.893, otorgada mediante resolución firme de la Dirección General de Minas de 8 de octubre de 1977, por lo que las anulamos, declarando, asimismo, que los terrenos solicitados por las concesiones directas de explotación «Santo Toribio» y «Santa Pía-Mendizorroz» no eran francos y registrables al entrar en vigor la Ley de Minas de 24 de julio de 1973, por lo que la Junta del Real Valle de Laminoria sólo tiene los derechos que le reconoce el párrafo 4 de la disposición transitoria cuarta de la referida Ley; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8493

ORDEN de 11 de abril de 1989 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de Maíz Dulce don destino a congelación para la campaña 1989.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de Maíz Dulce, con destino a congelación, formulada por la Empresa «Vegajardín», de Albacete, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y, habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento